

Recurso de Revisión: 00541/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
[REDACTED] y otros.
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de doce de mayo de dos mil quince.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00541/INFOEM/IP/RR/2015, 00546/INFOEM/IP/RR/2015, 00547/INFOEM/IP/RR/2015, 00553/INFOEM/IP/RR/2015, 00561/INFOEM/IP/RR/2015 y 00571/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por los CC. [REDACTED]

[REDACTED] en lo subsecuente los recurrentes, en contra de las respuestas de la **Secretaría de Desarrollo Metropolitano**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintiséis y veintisiete de febrero y trece de marzo de dos mil quince, los recurrentes presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la **Secretaría de Desarrollo Metropolitano**, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los expedientes 00005/SEDEMET/IP/2015, 00006/SEDEMET/IP/2015, 00007/SEDEMET/IP/2015, 00008/SEDEMET/IP/2015, 00009/SEDEMET/IP/2015, 00010/SEDEMET/IP/2015 y

Recursos de Revisión: 00541/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

00023/SEDEMET/IP/2015, mediante las cuales solicitaron les fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte el día cinco de marzo de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuestas a las solicitudes de acceso a la información; de las cuales, únicamente se plasma una respuesta en obvio de representaciones innecesarias y en atención a que la información es análoga para todas las solicitudes de acceso a la información

"Toluca, México a 05 de Marzo de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00006/SEDEMET/IP/2015

De conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción III y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orienta a presentar su solicitud de información a la Secretaria de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, la cual puede consultar en la siguiente dirección: Secretaria de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/secom.web>." (sic)

Recursos de Revisión: 00541/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Con fecha 26 de febrero de dos mil quince, el C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la solicitud de información pública, a la que le fue asignada el número de folio 00006/SEDEMET/IP/2015, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral cuarenta y dos de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008, se emite el presente oficio de respuesta, con fundamento en el artículo 35, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

I. Lugar y Fecha

Municipio de Huixquilucan, Estado de México, a 05 de marzo de 2015

II. Nombre del solicitante

III. Información Solicitada

"Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente."

IV. Fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud no corresponde al sujeto obligado.

De acuerdo a las atribuciones asignadas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano no es de su competencia el desarrollo del proyecto "Torres Bicentenario" o "Museo Torres Bicentenario", lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo 31 publicado en gaceta de gobierno del 17 de diciembre de 2014, DECRETO NÚMERO 360.- Por el que se reforman las fracciones VIII, XIII y XVI del artículo 19, el artículo, 31 en su párrafo primero y en su fracción XIX, los artículos 33, 37 y 38; se adicionan las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX al artículo 31 a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; se reforman la fracción II del artículo 1.1, la denominación del libro tercero, el artículo 3.1, la fracción V del artículo 3.2, la fracción V del artículo 3.3, se derogan los títulos quinto y sexto del LIBRO TERCERO y

Recursos de Revisión: 00541/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

los artículos 3.49, 3.50, 3.51, 3.52, 3.53 y 3.54 del Código Administrativo del Estado De México, que a la letra dicen:

Artículo 31.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, así como promover, coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas.

XIX. Ampliar y fortalecer los mecanismos de coordinación con los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de las entidades federativas vecinas y de los municipios conurbados, para atender de manera integral los asuntos de carácter metropolitano;

XX. Promover, coordinar y evaluar con las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública Estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo de las zonas metropolitanas o de conurbación en la entidad;

XXI. Convocar a las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública Estatal, a participar directamente en alguna comisión metropolitana cuando así resulte necesario;

XXII. Coordinar y promover con los representantes de la entidad en las comisiones metropolitanas, que los programas y acciones de éstas se vinculen con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México, a través de un enfoque metropolitano;

XXIII. Fortalecer, promover y evaluar los mecanismos de coordinación para planear los trabajos de las comisiones metropolitanas;

XXIV. Integrar y coordinar los trabajos de las comisiones metropolitanas que correspondan a las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública Estatal;

XXV. Coordinar y dirigir los trabajos de las dependencias estatales en las comisiones metropolitanas, vigilando el cumplimiento de los acuerdos en el ámbito de su competencia;

XXVI. Promover, coordinar, vigilar y evaluar los proyectos de inversión metropolitanos, estratégicos de obras y acciones estatales y en materia intermunicipal, cuando así se convenga con los municipios involucrados;

XXVII. Realizar investigaciones y estudios para apoyar las actividades que realiza la Administración Pública Estatal en las zonas metropolitanas de la entidad, así como de aquellas que se deriven de los programas de las comisiones metropolitanas;

Recursos de Revisión: 00541/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

XXVIII. Asesorar cuando así lo soliciten, a los municipios conurbados en asuntos de carácter metropolitano y de coordinación regional e intermunicipal, para que fortalezcan sus programas de infraestructura y equipamiento urbano;

XXIX. Fomentar la participación ciudadana en la planeación y evaluación de acciones y programas de carácter metropolitanos, procurando la promoción de la identidad mexicana;

XXX. Los demás que le señalen otras disposiciones legales.

En virtud de lo anterior esta Secretaría no cuenta con atribuciones para atender la petición pues de acuerdo a las funciones asignadas a la dependencia estas consisten en la coordinación y evaluación de las acciones y programas orientados al desarrollo sustentable de las Zonas Metropolitanas, motivo por el cual a esta dependencia no le corresponde la Información solicitada.

En este sentido, la atribución o competencia corresponde a un sujeto obligado distinto.

V. Orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información.

De conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción III y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orienta a presentar su solicitud de información a la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, la cual puede consultar en la siguiente dirección:

Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/secom.web>

Informe al solicitante de que tiene derecho de interponer recurso de revisión.

Se hace del conocimiento del peticionario que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra de la respuesta ante la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de esta respuesta.

ATENTAMENTE

LUIS ENRIQUE CASTELÁN OLGUÍN
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recursos de Revisión:	00541/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Metropolitano
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

TERCERO. Los días veinticinco y veintiséis de marzo de dos mil quince, los recurrentes interpusieron los recursos de revisión, a los que se les asignó los números de expedientes que se indicaron al inicio del presente, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad que a continuación se señalan.

Es importante precisar que en los expedientes electrónicos que por esta vía se analizan, se advierte que los recurrentes precisan como actos impugnado las diferentes respuestas otorgadas a las solicitudes de acceso a la información.

Ahora bien, los recurrentes expresan en cada uno de sus recursos de revisión como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

00541/INFOEM/IP/RR/2015

“El sujeto obligado hizo una referencia incompleta al Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la “Ley Orgánica”), concluyendo erróneamente que la atribución o competencia respectiva corresponde a un sujeto obligado distinto. Le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano regular el desarrollo urbano, y conducir las políticas estatales de urbanismo, es decir, tiene competencia para promover, coordinar y evaluar las diferentes obras que constituyan ese desarrollo, como lo es la obra objeto de la solicitud de información en cuestión, así como para conducirlas con una política de urbanismo eficiente, según el Artículo 31 de la Ley Orgánica, así como la fracción I de dicho artículo. El sujeto obligado debe tener la información solicitada, pues el Monumento Torres Bicentenario (junto con el Museo Torres Bicentenario) es una obra que precisamente al sujeto obligado le correspondía coordinar y evaluar, entre otras cosas. Al sujeto obligado le compete promover la construcción del monumento y el museo torres bicentenario (fracción IX del artículo 31 de la Ley Orgánica). Esta construcción, además, constituye parte del desarrollo de las zonas metropolitanas, lo cual debe promover, coordinar y evaluar en conjunto con otras entidades de la Administración Pública (fracción XX del artículo 31 de la Ley Orgánica). Por ello, en el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Desarrollo Metropolitano está obligada a

Recursos de Revisión: 00541/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

promover y vigilar la construcción de la obra objeto de la solicitud en cuestión, para lo cual necesariamente con la información pública solicitada. Por todo lo anterior, solicito me sea entregada la información que solicité, en virtud de que ésta debe estar en posesión del sujeto obligado.” (sic)

00546/INFOEM/IP/RR/2015

El sujeto obligado hizo una referencia incompleta al Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la “Ley Orgánica”), concluyendo erróneamente que la atribución o competencia respectiva corresponde a un sujeto obligado distinto. Le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano regular el desarrollo urbano, y conducir las políticas estatales de urbanismo, es decir, tiene competencia para promover, coordinar y evaluar las diferentes obras que constituyan ese desarrollo, como lo es la obra objeto de la solicitud de información en cuestión, así como para conducirlas con una política de urbanismo eficiente, según el Artículo 31 de la Ley Orgánica, así como la fracción I de dicho artículo. El sujeto obligado debe tener la información solicitada, pues el Monumento Torres Bicentenario (junto con el Museo Torres Bicentenario) es una obra que precisamente al sujeto obligado le correspondía coordinar y evaluar, entre otras cosas. Al sujeto obligado le compete promover la construcción del monumento y el museo torres bicentenario (fracción IX del artículo 31 de la Ley Orgánica). Esta construcción, además, constituye parte del desarrollo de las zonas metropolitanas, lo cual debe promover, coordinar y evaluar en conjunto con otras entidades de la Administración Pública (fracción XX del artículo 31 de la Ley Orgánica). Por ello, en el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Desarrollo Metropolitano está obligada a promover y vigilar la construcción de la obra objeto de la solicitud en cuestión, para lo cual necesariamente con la información pública solicitada. Por todo lo anterior, solicito me sea entregada la información que solicité, en virtud de que ésta debe estar en posesión del sujeto obligado.

00547/INFOEM/IP/RR/2015

“El sujeto obligado hizo una referencia incompleta al Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la “Ley Orgánica”), concluyendo erróneamente que la atribución o competencia respectiva corresponde a un sujeto obligado distinto. Le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano regular el desarrollo urbano, y conducir las políticas estatales de urbanismo, es decir, tiene competencia para promover, coordinar y evaluar las diferentes obras que constituyan ese desarrollo, como lo es la obra objeto de la solicitud de información en cuestión, así como para conducirlas con una política de urbanismo eficiente, según el Artículo 31 de la Ley Orgánica, así como la fracción I de dicho artículo. El sujeto obligado debe tener la información solicitada, pues el Monumento Torres Bicentenario (junto con el Museo Torres Bicentenario) es una

Recursos de Revisión:	00541/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Metropolitano
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

obra que precisamente al sujeto obligado le correspondía coordinar y evaluar, entre otras cosas. Al sujeto obligado le compete promover la construcción del monumento y el museo torres bicentenario (fracción IX del artículo 31 de la Ley Orgánica). Esta construcción, además, constituye parte del desarrollo de las zonas metropolitanas, lo cual debe promover, coordinar y evaluar en conjunto con otras entidades de la Administración Pública (fracción XX del artículo 31 de la Ley Orgánica). Por ello, en el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Desarrollo Metropolitano está obligada a promover y vigilar la construcción de la obra objeto de la solicitud en cuestión, para lo cual necesariamente con la información pública solicitada. Por todo lo anterior, solicito me sea entregada la información que solicité, en virtud de que ésta debe estar en posesión del sujeto obligado.” (sic)

00553/INFOEM/IP/RR/2015

“El sujeto obligado hizo una referencia incompleta al Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la “Ley Orgánica”), concluyendo erróneamente que la atribución o competencia respectiva corresponde a un sujeto obligado distinto. Le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano regular el desarrollo urbano, y conducir las políticas estatales de urbanismo, es decir, tiene competencia para promover, coordinar y evaluar las diferentes obras que constituyan ese desarrollo, como lo es la obra objeto de la solicitud de información en cuestión, así como para conducirlas con una política de urbanismo eficiente, según el Artículo 31 de la Ley Orgánica, así como la fracción I de dicho artículo. El sujeto obligado debe tener la información solicitada, pues el Monumento Torres Bicentenario (junto con el Museo Torres Bicentenario) es una obra que precisamente al sujeto obligado le correspondía coordinar y evaluar, entre otras cosas. Al sujeto obligado le compete promover la construcción del monumento y el museo torres bicentenario (fracción IX del artículo 31 de la Ley Orgánica). Esta construcción, además, constituye parte del desarrollo de las zonas metropolitanas, lo cual debe promover, coordinar y evaluar en conjunto con otras entidades de la Administración Pública (fracción XX del artículo 31 de la Ley Orgánica). Por ello, en el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Desarrollo Metropolitano está obligada a promover y vigilar la construcción de la obra objeto de la solicitud en cuestión, para lo cual necesariamente con la información pública solicitada. Por todo lo anterior, solicito me sea entregada la información que solicité, en virtud de que ésta debe estar en posesión del sujeto obligado.” (sic)

00561/INFOEM/IP/RR/2015

Recursos de Revisión: 00541/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"El sujeto obligado hizo una referencia incompleta al Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica"), concluyendo erróneamente que la atribución o competencia respectiva corresponde a un sujeto obligado distinto. Le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano regular el desarrollo urbano, y conducir las políticas estatales de urbanismo, es decir, tiene competencia para promover, coordinar y evaluar las diferentes obras que constituyan ese desarrollo, como lo es la obra objeto de la solicitud de información en cuestión, así como para conducirlas con una política de urbanismo eficiente, según el Artículo 31 de la Ley Orgánica, así como la fracción I de dicho artículo. El sujeto obligado debe tener la información solicitada, pues el Monumento Torres Bicentenario (junto con el Museo Torres Bicentenario) es una obra que precisamente al sujeto obligado le correspondía coordinar y evaluar, entre otras cosas. Al sujeto obligado le compete promover la construcción del monumento y el museo torres bicentenario (fracción IX del artículo 31 de la Ley Orgánica). Esta construcción, además, constituye parte del desarrollo de las zonas metropolitanas, lo cual debe promover, coordinar y evaluar en conjunto con otras entidades de la Administración Pública (fracción XX del artículo 31 de la Ley Orgánica). Por ello, en el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Desarrollo Metropolitano está obligada a promover y vigilar la construcción de la obra objeto de la solicitud en cuestión, para lo cual necesariamente con la información pública solicitada. Por todo lo anterior, solicito me sea entregada la información que solicité, en virtud de que ésta debe estar en posesión del sujeto obligado." (sic)

00571/INFOEM/IP/RR/2015

"El sujeto obligado hizo una referencia incompleta al Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica"), concluyendo erróneamente que la atribución o competencia respectiva corresponde a un sujeto obligado distinto. Le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano regular el desarrollo urbano, y conducir las políticas estatales de urbanismo, es decir, tiene competencia para promover, coordinar y evaluar las diferentes obras que constituyan ese desarrollo, como lo es la obra objeto de la solicitud de información en cuestión, así como para conducirlas con una política de urbanismo eficiente, según el Artículo 31 de la Ley Orgánica, así como la fracción I de dicho artículo. El sujeto obligado debe tener la información solicitada, pues el Monumento Torres Bicentenario (junto con el Museo Torres Bicentenario) es una obra que precisamente al sujeto obligado le correspondía coordinar y evaluar, entre otras cosas. Al sujeto obligado le compete promover la construcción del monumento y el museo torres bicentenario (fracción IX del artículo 31 de la Ley Orgánica). Esta construcción, además, constituye parte del desarrollo de las zonas metropolitanas, lo cual debe promover, coordinar y evaluar en conjunto con otras entidades de la Administración Pública (fracción XX del artículo 31 de la Ley Orgánica). Por

Recursos de Revisión:	00541/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Metropolitano
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

ello, en el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Desarrollo Metropolitano está obligada a promover y vigilar la construcción de la obra objeto de la solicitud en cuestión, para lo cual necesariamente con la información pública solicitada. Por todo lo anterior, solicito me sea entregada la información que solicité, en virtud de que ésta debe estar en posesión del sujeto obligado." (sic)

Asimismo, por cuanto hace a los recursos de revisión números 00541/INFOEM/IP/RR/2015 y 00546/INFOEM/IP/RR/2015, los recurrentes adjuntaron el archivo electrónico denominado C-Monumento TB-06 Secretaría de Desarrollo Metropolitano R1Anexo.pdf, y que corresponde a la respuesta otorgada y que en obvio de repeticiones innecesarias no se plasma.

CUARTO. El veintisiete y veintiocho de marzo de dos mil quince el Sujeto Obligado rindió en los mismos términos sus Informes de Justificación, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias solo se inserta el emitido en el recurso de revisión 00541/INFOEM/IP/RR/2015 como se advierte a continuación:

Recursos de Revisión: 00541/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Huixquilucan, Estado de México a 27 de marzo del 2015.

INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN

00541/INFOEM/IP/RR/2015

**DOCTORA
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PONENTE
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008, se rinde el:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

HECHOS

I.- Con fecha 26 de febrero de 2015, el RECURRENTE C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de información pública, a la que le fue asignado el número de folio 00006/SEDEMET/IP/2015, mediante el cual solicito la siguiente información:

"Se solicita el costo total del monumento "Torres Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), ubicado en Avenida Morelos s/n, esquina Alfredo del Mazo, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, así como el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo, solicitándose copia de todos los contratos que se hayan celebrado con tal motivo. Asimismo, se solicita que se informe si los contratos por virtud de los cuales se llevó a cabo el diseño, construcción y equipamiento del monumento "Torres Bicentenario" referido, fueron adjudicados a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y/o adjudicaciones directas. En caso de que las adjudicaciones de los contratos se hubiesen llevado a cabo a través de las modalidades de invitación restringida y/o adjudicación directa, se solicita copia de la justificación para la elección de dichas modalidades para cada caso correspondiente".

II.- Una vez analizada la solicitud de información y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarenta y dos de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008, se procedió a reorientar.

Recursos de Revisión: 00541/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

III.- Con fecha 05 de marzo, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 fracciones II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se dio respuesta a la solicitud de información pública del peticionario en los siguientes términos:

"De acuerdo a las atribuciones asignadas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano no es de su competencia el desarrollo del proyecto "Torres Bicentenario" o "Museo Torres Bicentenario", lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo 31 publicado en gaceta de gobierno del 17 de diciembre de 2014, DECRETO NÚMERO 360.- Por el que se reforman las fracciones VIII, XIII y XVI del artículo 19, el artículo, 31 en su párrafo primero y en su fracción XIX, los artículos 33, 37 y 38; se adicionan las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX al artículo 31 a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; se reforman la fracción II del artículo 1.1, la denominación del libro tercero, el artículo 3.1, la fracción V del artículo 3.2, la fracción V del artículo 3.3, se derogan los títulos quinto y sexto del LIBRO TERCERO y los artículos 3.49, 3.50, 3.51, 3.52, 3.53 y 3.54 del Código Administrativo del Estado De México, que a la letra dicen:

Artículo 31.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, así como promover, coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas.

XXI. Ampliar y fortalecer los mecanismos de coordinación con los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de las entidades federativas vecinas y de los municipios conurbados, para atender de manera integral los asuntos de carácter metropolitano;

XX. Promover, coordinar y evaluar con las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública Estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo de las zonas metropolitanas o de conurbación en la entidad;

XXI. Convocar a las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública Estatal, a participar directamente en alguna comisión metropolitana cuando así resulte necesario;

XXII. Coordinar y promover con los representantes de la entidad en las comisiones metropolitanas, que los programas y acciones de éstas se vinculen con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México, a través de un enfoque metropolitano;

XXIII. Fortalecer, promover y evaluar los mecanismos de coordinación para planear los trabajos de las comisiones metropolitanas;

XXIV. Integrar y coordinar los trabajos de las comisiones metropolitanas que correspondan a las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública Estatal;

XXV. Coordinar y dirigir los trabajos de las dependencias estatales en las comisiones metropolitanas, vigilando el cumplimiento de los acuerdos en el ámbito de su competencia;

XXVI. Promover, coordinar, vigilar y evaluar los proyectos de inversión metropolitanos, estratégicos de obras y acciones estatales y en materia intermunicipal, cuando así se convenga con los municipios involucrados;

XXVII. Realizar investigaciones y estudios para apoyar las actividades que realiza la Administración Pública Estatal en las zonas metropolitanas de la entidad, así como de aquellas que se deriven de los programas de las comisiones metropolitanas;

XXVIII. Asesorar cuando así lo soliciten, a los municipios conurbados en asuntos de carácter metropolitano y de coordinación regional e intermunicipal, para que fortalezcan sus programas de infraestructura y equipamiento urbano;

XXIX. Fomentar la participación ciudadana en la planeación y evaluación de acciones y programas de carácter metropolitanos, procurando la promoción de la identidad mexicana;

Recursos de Revisión: 00541/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

XXX. Los demás que le señalen otras disposiciones legales.

En virtud de lo anterior esta Secretaría no cuenta con atribuciones para atender la petición pues de acuerdo a las funciones asignadas a la dependencia estas consisten en la coordinación y evaluación de las acciones y programas orientados al desarrollo sustentable de las Zonas Metropolitanas, motivo por el cual a esta dependencia no le corresponde la información solicitada.

En este sentido, la atribución o competencia corresponde a un sujeto obligado distinto."

IV.- Con fecha 25 de marzo del presente, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió el Recurso de Revisión número 00541/INFOEM/IP/RR/2015, presentado por el RECURRENTE C. [REDACTED] mediante el cual impugna la respuesta de la Solicitud de Información número 00006/SEDEMET/IP/2015, manifestando lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

Negativa de entrega de Información.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"El sujeto obligado hizo una referencia incompleta al Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica"), concluyendo erróneamente que la atribución o competencia respectiva corresponde a un sujeto obligado distinto. Le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano regular el desarrollo urbano, y conducir las políticas estatales de urbanismo, es decir, tiene competencia para promover, coordinar y evaluar las diferentes obras que constituyan ese desarrollo, como lo es la obra objeto de la solicitud de información en cuestión, así como para conducirlas con una política de urbanismo eficiente, según el Artículo 31 de la Ley Orgánica, así como la fracción I de dicho artículo. El sujeto obligado debe tener la información solicitada, pues el Monumento Torres Bicentenario (junto con el Museo Torres Bicentenario) es una obra que precisamente al sujeto obligado le correspondía coordinar y evaluar, entre otras cosas. Al sujeto obligado le compete promover la construcción del monumento y el museo torres bicentenario (fracción IX del artículo 31 de la Ley Orgánica). Esta construcción, además, constituye parte del desarrollo de las zonas metropolitanas, lo cual debe promover, coordinar y evaluar en conjunto con otras entidades de la Administración Pública (fracción XX del artículo 31 de la Ley Orgánica). Por ello, en el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Desarrollo Metropolitano está obligada a promover y vigilar la construcción de la obra objeto de la solicitud en cuestión, para lo cual necesariamente con la información pública solicitada. Por todo lo anterior, solicito me sea entregada la información que solicité, en virtud de que ésta debe estar en posesión del sujeto obligado."

En cuanto al acto impugnado relativo a

INFORME CON JUSTIFICACIÓN

V.- Me permito hacer de conocimiento a esta ponencia que contrario a lo que refiere el recurrente de nombre [REDACTED] esta extinta Secretaría de Desarrollo Metropolitano no cuenta con atribuciones y funciones que le permitieran proporcionar la información solicitada esto con base al reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano vigente desde el 2005 además de las siguientes precisiones y consideraciones.

Recursos de Revisión: 00541/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

A) En virtud de que las funciones de la Unidad de Seguimiento y Evaluación Estatal de los Planes, Programas y Acciones de las Comisiones Metropolitanas se centraban en el seguimiento de las acciones emprendidas por las comisiones y no contaba con atribuciones de coordinación, planeación y otras que pudieran coadyuvar al cumplimiento oportuno de sus objetivos, el 11 de septiembre de 1997, se crea, en su sustitución, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Coordinación General de Asuntos Metropolitanos, como una unidad administrativa encargada de coordinar los trabajos de las comisiones metropolitanas de las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la administración pública estatal.

En este contexto, con la participación de los 28 alcaldes del Valle de Cuautitlán-Tezcoco, el 13 de septiembre de ese mismo año se creó la Comisión de Desarrollo Metropolitano del Estado de México, como un órgano de coordinación entre el Gobierno del Estado de México y los 28 municipios conurbados a la Ciudad de México, a través de la cual se buscó superar criterios sectoriales al abordar las políticas públicas desde una perspectiva regional.

La prospectiva planteada en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, fue crear y fortalecer los órganos estatales encargados de la coordinación metropolitana para efficientar y mejorar los procesos de su urbanización, actualizando y refrendando los acuerdos entre los diversos ámbitos de gobierno, así como consensuando una agenda bilateral para establecer y resolver los problemas prioritarios que afectaban al territorio del Estado de México, al Distrito Federal y a las entidades vecinas.

En este sentido, el proceso de conurbación que vive el Estado de México con el Distrito Federal y la elevada concentración de población en las zonas metropolitanas del territorio estatal, ha propiciado un crecimiento complejo en las mismas y mayor demanda en la prestación de servicios públicos y de infraestructura para su desarrollo, hizo necesario que las funciones de la Coordinación General de Asuntos Metropolitanos fueran asumidas por una dependencia con carácter ejecutivo con atribuciones legales que le permitieran incidir de manera directa en la planeación de las acciones gubernamentales, enfocadas a atender los problemas de las zonas metropolitanas del Estado de México y fortalecer los mecanismos de coordinación institucional para definir una mejor y más eficiente estructura organizacional y operativa de las comisiones metropolitanas, al ampliar su capacidad de gestión y autonomía técnica.

Así, el 20 de diciembre de 2001, mediante Decreto del Ejecutivo se creó la Secretaría de Desarrollo Metropolitano en sustitución de la Coordinación General de Asuntos Metropolitanos para promover, coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas.

En enero de 2002, se aprueba la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, la cual quedó conformada por 22 unidades administrativas (una secretaria, cinco unidades staff, tres direcciones generales, cuatro direcciones de área y nueve subdirecciones). En marzo de ese mismo año, se incluye en la estructura a la Contraloría Interna en el área staff.

Derivado de la problemática en materia metropolitana que enfrentaba el Estado de México, en marzo de 2004 se hace necesario reestructurar a esta Secretaría, la cual se conformó por 24 unidades administrativas (una secretaria, seis unidades staff, tres direcciones de área, 13 subdirecciones y de manera desconcentrada se creó la Secretaría Técnica de Asuntos Metropolitanos del Valle de Toluca).

En abril de 2005, esta dependencia sufre una nueva reestructuración con el propósito de hacer frente a las necesidades que en materia de desarrollo metropolitano tiene el Estado, así

Recursos de Revisión: 00541/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

su estructura orgánica quedó integrada por 35 unidades administrativas (una secretaría, seis unidades staff, tres direcciones generales, siete direcciones de área, 16 subdirecciones y dos departamento).

Mediante Gaceta de Gobierno del 17 de diciembre de 2014, se emita el DECRETO NÚMERO 360.- Por el que se reforman las fracciones VIII, XIII y XVI del artículo 19, el artículo 31 en su párrafo primero y en su fracción XIX, los artículos 33, 37 y 38; se adicionan las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX al artículo 31 a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; se reforman la fracción II del artículo 11, la denominación del libro tercero, el artículo 3.1, la fracción V del artículo 3.2, la fracción V del artículo 3.3, se derogan los títulos quinto y sexto del LIBRO TERCERO y los artículos 3.49, 3.50, 3.51, 3.52, 3.53 y 3.54 del Código Administrativo del Estado De México, el cual establece en sus transitorios.

TERCERO.- *La Secretaría de Finanzas remitirá a la Legislatura en un plazo no mayor a sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el dictamen de reconducción correspondiente de las tres Secretarías y en la presentación de la respectiva Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México y Organismos Auxiliares y Autónomos, deberá presentarse un apartado específico sobre las dependencias señaladas en el presente Decreto.

CUARTO.- *El Ejecutivo deberá expedir el Reglamento Interior de las Secretarías de Cultura, de Movilidad y de Desarrollo Urbano y Metropolitano, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

DÉCIMO.- *Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de las estructuras orgánicas de las Secretarías de Desarrollo Urbano y de Desarrollo Metropolitano.

DÉCIMO PRIMERO.- *Los asuntos y demás procedimientos que se encuentren en trámite en la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, se concluirán conforme a su legislación vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

*Las negritas y subrayados son nuestros.

B) Así mismo es importante resaltar que en el transitorio cuarto del decreto mencionado se establece: El Ejecutivo deberá expedir el Reglamento Interior de las Secretarías de Cultura, de Movilidad y de Desarrollo Urbano y Metropolitano, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto; al día de hoy este reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano no ha sido publicado por el Ejecutivo Estatal, así también no se ha emitido el dictamen de reconducción entre la Secretaría de Desarrollo Metropolitano y la Secretaría de Desarrollo Urbano, en consecuencia para evitar una laguna jurídica o de derecho y ante la ausencia del reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, esta unidad de información de la extinta Secretaría de Desarrollo Metropolitano considero las reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, atribuciones que tiene la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, lo cual debió aclararse al hoy recurrente C. [REDACTED] fundamentándose la respuesta en el reglamento de la Secretaría de

Recursos de Revisión: 00541/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Desarrollo Metropolitano, así como del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, anterior a la reforma.

Entonces al no haber sido aún absorbido plenamente la Secretaría de Desarrollo Metropolitano ni sus unidades administrativas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, no se le debe aplicar el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente a esta Unidad de Información de la extinta Secretaría de Desarrollo Metropolitano, tal y como lo hizo el recurrente, pues aún no se fusiona a la Unidad de Información de Secretaría de Desarrollo Urbano.

Luego entonces al no haberse materializado la fusión ni tampoco emitido el dictamen de reconducción, esta Unidad de Información de la extinta Secretaría de Desarrollo Metropolitano, no puede entregar la información solicitada pues no cuenta con las atribuciones que le permitan dar respuesta a lo peticionado.

VI.- Finalmente y derivado de todas las consideraciones expuestas, esta unidad de información de la extinta Secretaría de Desarrollo Metropolitano y tal como se respondió al hoy recurrente, no cuenta con la información del proyecto "Torres Bicentenario" considerándose el "Museo Torres Bicentenario". Por lo tanto H. Comisionada le solicito absolver de la obligación de entregar la información solicitada, pues dentro de los archivos no se generó ni se cuenta con la información como ya se dijo, no era competencia de la extinta Secretaría de Desarrollo Metropolitano, en términos de lo dispuesto por los artículos 41 y 45 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, motivo por el cual debe sobresser el presente recurso de revisión.

En términos de lo expuesto y conforme al artículo 75 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a los numerales 67 y 68 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

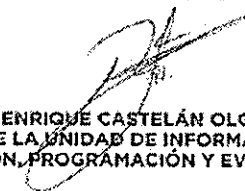
Se considere a través de este informe de justificación el SUJETO OBLIGADO de cumplimiento a lo solicitado por la RECURRENTE en tiempo y forma y en su oportunidad se deseche el recurso de revisión al cumplir con lo solicitado.

Por lo expuesto y fundado, a usted C. Comisionada Ponente, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tenerme por presente rindiendo en tiempo y forma el informe de justificación, mismo que contiene la respuesta enviada al recurrente.

Segundo.- Tener por cumplida la solicitud de información requerida por el interesado.

ATENTAMENTE


LUIS ENRIQUE CASTELÁN OLGÚN
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recursos de Revisión: 00541/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

QUINTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 00541/INFOEM/IP/RR/2015, 00546/INFOEM/IP/RR/2015, 00561/INFOEM/IP/RR/2015 y 00571/INFOEM/IP/RR/2015 fueron turnados a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este Instituto aprobó en la **Décimo Sexta Sesión Ordinaria del siete de mayo de dos mil quince** la acumulación de los recursos de revisión número 00547/INFOEM/IP/RR/2015 y 00553/INFOEM/IP/RR/2015 al recurso 00541/INFOEM/IP/RR/2015.

Lo anterior, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

Recursos de Revisión:	00541/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Metropolitano
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 45, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recursos de Revisión: 00541/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue emitida el día cinco de marzo de dos mil quince, mientras que los recurrentes interpusieron los recursos de revisión el día veinticinco y veintiséis de marzo de dos mil quince, esto es al décimo tercer día y décimo cuarto día hábil, descontando del cómputo del término los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de marzo de dos mil quince, por tratarse de sábados y domingos; así como, el día dieciséis de marzo de dos mil quince, por ser considerado como inhábil, de conformidad con el Calendario Oficial en materia de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto el día diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en las que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como, las fechas en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recursos de Revisión:	00541/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Metropolitano
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Las razones o motivos de inconformidad hechos valer por los recurrentes son infundadas en atención a las consideraciones de hecho y de derecho siguientes.

Tal y como quedó señalado en el Resultando PRIMERO de la presente los recurrentes solicitaron del Sujeto Obligado: a) el costo total del monumento Museo Torres Bicentenario, ubicado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; b) el nombre de las empresas y/o personas físicas que participaron en el diseño, construcción y equipamiento del mismo; c) los contratos respectivos; d) tipo de adjudicación de los contratos referidos; igualmente solicitaron, en caso de que fuesen adjudicados mediante invitación restringida o adjudicación directa y e) copia de la justificación de dichas modalidades.

Al respecto, el Sujeto Obligado señaló que no es de su competencia el desarrollo del proyecto "Torres Bicentenario" o "Museo Torres Bicentenario, toda vez que de acuerdo con las atribuciones que tiene asignadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el artículo 31 publicado en gaceta del gobierno del diecisiete de diciembre de dos mil catorce del DECRETO número 360, por el que se reforman las

Recursos de Revisión: 00541/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

fracciones VIII, XIII y XVI del artículo 19, los artículos 31, en su párrafo primero y en su fracción XIX; 33, 37 y 38 se adicionan las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX al artículo 31 a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; se reforma la fracción II del artículo 1.1., la denominación del Libro Tercero, el artículo 3.1, la fracción V del artículo 3.2, la fracción V del artículo 3.3, se derogan los Títulos Quinto y Sexto del Libro TERCERO y los artículos 3.49, 3.50, 3.51, 3.52, 3.53 y 3.54 del Código Administrativo del Estado de México, PUBLICADO EN el Periódico Oficial del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno" el diecisiete de diciembre de dos mil catorce, el cual entró al día siguiente de su publicación, esto es, el dieciocho de diciembre del citado año.

Asimismo, el Sujeto Obligado refiere que la información solicitada le compete a la Secretaría de Comunicaciones; por lo que, orientó a los entonces petitionarios dirigir sus solicitudes de acceso a la información a dicha Secretaría.

Inconformes con dicha respuesta, los recurrentes interpusieron los presentes medios de impugnación, en los cuales, medularmente, manifestaron que la Secretaría de Desarrollo Metropolitano hizo una referencia incompleta del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y que, a su decir, el Sujeto Obligado refiere erróneamente que la atribución o competencia respectiva corresponde a un Sujeto Obligado distinto.

Recursos de Revisión:	00541/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Metropolitano
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Además de ello, los recurrentes afirman que la Secretaría de Desarrollo Metropolitano debe regular el desarrollo urbano, y conducir las políticas estatales de urbanismo, por lo que tienen competencia para promover, coordinar y evaluar las diferentes obras que constituyan ese desarrollo, como lo es la obra objeto de la solicitud de información en cuestión, así como para conducir las con una política de urbanismo eficiente, según el artículo 31 de la Ley Orgánica, fracciones I y IX de dicho artículo, además de que, reiteran que la construcción de la obra materia de estudio constituye parte del desarrollo de las zonas metropolitanas, lo cual debe promover, coordinar y evaluar en conjunto con otras entidades de la Administración Pública, por lo que, aseveran, que la Secretaría de Desarrollo Metropolitano está obligada a promover y vigilar la construcción de la obra objeto de la solicitud, por lo que debe contar con la información solicitada.

Hecho lo anterior, el Sujeto Obligado rindió sus respectivos Informes de Justificación en los cuales reitera su respuesta; así como, precisa que la extinta Secretaría de Desarrollo Metropolitano no cuenta con atribuciones y funciones que le permitieran proporcionar la información solicitada, ello conforme a su Reglamento Interior vigente desde el año 2005.

Aunado a ello, el Sujeto Obligado refiere que el antecedente inmediato de su creación fue como Coordinación General de Asuntos Metropolitanos, ello derivado del Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, dependencia que, en principio, estaba encargada de coordinar los trabajos de las comisiones metropolitanas de las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la administración pública estatal.

Recursos de Revisión: 00541/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De igual manera, el Sujeto Obligado manifestó que derivado del proceso de conurbación del Estado de México con el Distrito Federal y la elevada concentración de población en las zonas metropolitanas del territorio estatal fue necesario que las funciones de la Coordinación General de Asuntos Metropolitanos fueran asumidas por una dependencia con carácter ejecutivo con atribuciones legales que le permitieran incidir de manera directa en la planeación de las acciones gubernamentales, enfocadas a atender los problemas de las zonas metropolitanas del Estado y fortalecer los mecanismos de coordinación institucional para definir una mejor y más eficiente estructura organizacional y operativa de las comisiones metropolitanas al ampliar su capacidad de gestión y autonomía técnica, por lo que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado el veinte de diciembre de dos mil uno, se creó la Secretaría de Desarrollo Metropolitano en sustitución de la citada Coordinación General.

Es así, que de acuerdo a lo señalado por el Sujeto Obligado en enero de 2002 se aprobó la estructura orgánica de dicha Secretaría, la cual tuvo diversas reestructuraciones en los años 2004, 2005 y 2014, siendo que en esta última de acuerdo con los artículos el DECRETO Número 360 por el que se reforman las fracciones VIII, XIII y XVI del artículo 19, los artículos 31, en su párrafo primero y en su fracción XIX; 33, 37 y 38 se adicionan las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX al artículo 31 a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; se reforma la fracción II del artículo 1.1., la denominación del Libro Tercero, el artículo 3.1, la fracción V del artículo 3.2, la fracción V del artículo 3.3, se derogan los Títulos Quinto y Sexto del Libro TERCERO y los artículos 3.49, 3.50, 3.51, 3.52, 3.53 y 3.54 del Código Administrativo

Recursos de Revisión:	00541/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Metropolitano
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

del Estado de México, se determinó en sus artículos Transitorios TERCERO, CUARTO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, en síntesis, lo siguiente:

- Que la Secretaría de Finanzas remitiría a la Legislatura en un plazo no mayor a sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de dicho Decreto el dictamen de reconducción correspondiente de las Secretarías de Cultura, Movilidad y de Desarrollo Urbano y Metropolitano respectivamente;
- Que el Ejecutivo del Estado expediría el Reglamento Interior de dichas Secretarías dentro del citado plazo;
- Que las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano en el Decreto de mérito, hasta en tanto se emita el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento serán ejercidas por conducto de las estructuras orgánicas de las Secretarías de Desarrollo Urbano y de Desarrollo Metropolitano.
- Que los asuntos y demás procedimientos que se encuentran en trámite en la Secretaría de Desarrollo Metropolitano se concluirán conforme a la legislación vigente antes de la entrada en vigor del Decreto materia de estudio.

Derivado de ello, el Sujeto Obligado refiere que a la fecha en que emitió su Informe de Justificación no se ha publicado el Reglamento ni emitido el Dictamen que señala el Decreto anteriormente citado, por lo que considera que no se le debe aplicar el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, tal y como aduce el recurrente, toda vez que al no haberse materializado la fusión las Secretaría de mérito

Recursos de Revisión: 00541/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ni emitido el Dictamen de reconducción a que hizo referencia con antelación, no está en posibilidad de entregar la información solicitada, máxime que la extinta Secretaría de Desarrollo Metropolitano en ejercicio de sus atribuciones no generó dicha información.

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del marco jurídico de actuación a que alude el sujeto Obligado tanto en su respuesta como en su Informe de Justificación, a fin de determinar si las razones o motivos de inconformidad son fundadas o no.

Primeramente, se procede al estudio del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente al diecisiete de diciembre de dos mil catorce, en el cual se establecían como atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano las siguientes:

- Ampliar y fortalecer los mecanismos de coordinación con los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de las entidades federativas vecinas y de los municipios conurbados, para atender de manera integral los asuntos de carácter metropolitano;
- Promover, coordinar y evaluar con las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública Estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo de las zonas metropolitanas o de conurbación en la Entidad;

Recursos de Revisión:	00541/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Metropolitano
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

- Convocar a las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública Estatal, a participar directamente en alguna comisión metropolitana, cuando así resulte necesario;
- Coordinar y promover con los representantes de la entidad en las comisiones metropolitanas, que los programas y acciones de éstas se vinculen con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México, a través de un enfoque metropolitano;
- Fortalecer, promover y evaluar los mecanismos de coordinación para planear los trabajos de las comisiones metropolitanas;
- Integrar y coordinar los trabajos de las comisiones metropolitanas que correspondan a las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública Estatal;
- Coordinar y dirigir los trabajos de las dependencias estatales en las comisiones metropolitanas, vigilando el cumplimiento de los acuerdos en el ámbito de su competencia;
- Promover, coordinar, vigilar y evaluar los proyectos de inversión metropolitanos, estratégicos de obras y acciones estatales y en materia intermunicipal, cuando así se convenga con los municipios involucrados;
- Realizar investigaciones y estudios para apoyar las actividades que realiza la Administración Pública Estatal en las zonas metropolitanas de la entidad, así como de aquéllas que se deriven de los programas de las comisiones metropolitanas;

Recursos de Revisión: 00541/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Asesorar cuando así lo soliciten, a los municipios conurbados en asuntos de carácter metropolitano y de coordinación regional e intermunicipal, para que fortalezcan sus programas de infraestructura y equipamiento urbano;
- Fomentar la participación ciudadana en la planeación y evaluación de acciones y programas de carácter metropolitanos, procurando la promoción de la identidad mexiquense;

Ahora bien y considerando que el Sujeto Obligado hace referencia al DECRETO NÚMERO 360 por el que se reforman las fracciones VIII, XIII y XVI del artículo 19, los artículos 31, en su párrafo primero y en su fracción XIX; 33, 37 y 38 se adicionan las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX al artículo 31 a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; se reforma la fracción II del artículo 1.1., la denominación del Libro Tercero, el artículo 3.1, la fracción V del artículo 3.2, la fracción V del artículo 3.3, se derogan los Títulos Quinto y Sexto del Libro TERCERO y los artículos 3.49, 3.50, 3.51, 3.52, 3.53 y 3.54 del Código Administrativo del Estado de México, se procede a su estudio en específico de los artículos 19 y 31 de la Ley Orgánica de mérito que establecen por un lado la fusión de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano a la Secretaría de Desarrollo Urbano y por el otro, las atribuciones de dicha Secretaría.

Así tenemos, primeramente que el artículo 19, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal vigente a partir de la dieciocho de diciembre de dos mil catorce prevé que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos

Recursos de Revisión:	00541/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Metropolitano
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, entre otras dependencias, en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

En cuanto a las atribuciones de dicha Secretaría conforme a lo dispuesto por el artículo 31 se tiene que se encuentran las que se enuncian a continuación:

- Formular y conducir las políticas estatales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda.
- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;
- Formular, ejecutar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, los planes regionales de desarrollo urbano y los planes parciales que de ellos se deriven;
- Promover la implantación de planes municipales de desarrollo urbano;
- Vigilar que los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y sus planes parciales sean congruentes con el plan Estatal de Desarrollo Urbano y con los planes regionales;
- Promover y vigilar el desarrollo urbano de las comunidades y de los centros de población del Estado;
- Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones;
- Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios en materia de desarrollo urbano y vivienda y participar en su ejecución;

Recursos de Revisión: 00541/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Promover la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- Participar en la promoción y realización de los programas de suelo y vivienda preferentemente para la población de menores recursos económicos y coordinar su gestión y ejecución;
- Establecer los lineamientos para la regulación de la tenencia de la tierra en el Estado;
- Promover, apoyar y ejecutar programas de regularización de la tenencia de la tierra, con la participación que corresponda a los municipios;
- Otorgar autorizaciones para subdivisiones, fusiones y relotificaciones de predios y conjuntos urbanos, en los términos previstos por la legislación aplicable y su reglamentación;
- Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de reservas territoriales del Estado, con la participación que corresponda a otras autoridades;
- Formular, en términos de ley, los proyectos de declaratorias sobre provisiones, reservas, destinos y usos del suelo;
- Promover estudios para el mejoramiento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, y la vivienda en la Entidad e impulsar proyectos para su financiamiento;
- Determinar la apertura o modificación de vías públicas;
- Participar en las comisiones de carácter regional y metropolitano en la que se traten asuntos sobre asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;

Recursos de Revisión:	00541/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Metropolitano
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

- Determinar el uso de suelo para las zonas especiales donde se establecerán los conjuntos urbanos de unidades económicas que su actividad principal sea la venta de vehículos usados en tianguis de autos y de aprovechamiento de autopartes de vehículos usados que han concluido su vida útil o siniestrados;
- Ampliar y fortalecer los mecanismos de coordinación con los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de las entidades federativas vecinas y de los municipios conurbados, para atender de manera integral los asuntos de carácter metropolitano;
- Promover, coordinar y evaluar con las dependencias, organismos auxiliares fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública Estatal, las acciones, programas orientados al desarrollo de las zonas metropolitanas o de conurbación en la entidad;
- Convocar a las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública Estatal, a participar directamente en alguna comisión metropolitana cuando así resulte necesario;
- Coordinar y promover con los representantes de la entidad en las comisiones metropolitanas, que los programas y acciones de éstas se vinculen con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México, a través de un enfoque metropolitano;
- Fortalecer, promover y evaluar los mecanismos de coordinación para planear los trabajos de las comisiones metropolitanas;

Recursos de Revisión: 00541/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Integrar y coordinar los trabajos de las comisiones metropolitanas que correspondan a las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública Estatal;
- Coordinar y dirigir los trabajos de las dependencias estatales en las comisiones metropolitanas, vigilando el cumplimiento de los acuerdos en el ámbito de su competencia;
- Promover, coordinar, vigilar y evaluar los proyectos de inversión metropolitanos, estratégicos de obras y acciones estatales y en materia intermunicipal, cuando así se convenga con los municipios involucrados;
- Realizar investigaciones y estudios para apoyar las actividades que realiza la Administración Pública Estatal en las zonas metropolitanas de la entidad, así como de aquellas que se deriven de los programas de las comisiones metropolitanas;
- Asesorar cuando así lo soliciten, a los municipios conurbados en asuntos de carácter metropolitano y de coordinación regional e intermunicipal, para que fortalezcan sus programas de infraestructura y equipamiento urbano;
- Fomentar la participación ciudadana en la planeación y evaluación de acciones y programas de carácter metropolitanos, procurando la promoción de la identidad mexiquense.

Bajo ese orden de ideas, se advierte que si bien es cierto la ahora **Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano** tiene entre otras atribuciones regular el desarrollo urbano de los centros de población y vivienda, así como, conducir las políticas estatales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda, tal y como dispone el artículo 31, fracción

Recursos de Revisión:	00541/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Metropolitano
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, precepto citado por los recurrentes en los diversos recursos de revisión que en esta vía se resuelven; también lo es conforme al artículo TRANSITORIO DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, hasta en tanto la Secretaría de Desarrollo Metropolitano no cuente con su Reglamento Interior y demás instrumentos jurídicos necesarios en los que se establezcan las atribuciones específicas a su estructura orgánica, dicho Sujeto Obligado ejercerá éstas por conducto de sus estructuras orgánicas, siendo que los asuntos y demás procedimientos que se encuentren en trámite se concluirán conforme a la legislación vigente hasta antes de la entrada de dicho Decreto.

En esa virtud, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, éste no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto; argumento que es compartido por el ahora Instituto Nacional Acceso a la Información y Protección de Datos en el criterio 31-10 cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las

Recursos de Revisión: 00541/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

De todo lo anteriormente expuesto, se arriba a la conclusión que asiste razón al Sujeto Obligado de que no cuenta con atribución alguna que conlleve a ordenar la entrega de la información solicitada; por lo que se reitera que las razones o motivos de inconformidad que hacen valer los recurrentes son infundados, máxime que de conformidad con los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados no están obligados a proporcionar información que no generen en el ejercicio de sus atribuciones y que no obren en su poder. Sirven de referencia los preceptos legales antes mencionados:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido.)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, este Instituto a efecto

Recursos de Revisión: 00541/INFOEM/IP/RR/2015
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

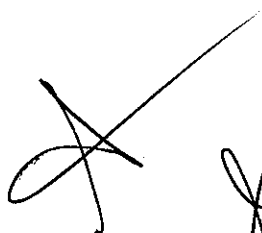
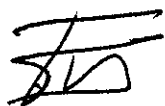
de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, resuelve:

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por los recurrentes, por lo que se **CONFIRMAN** las respuestas emitidas por la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, Sujeto Obligado, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación.

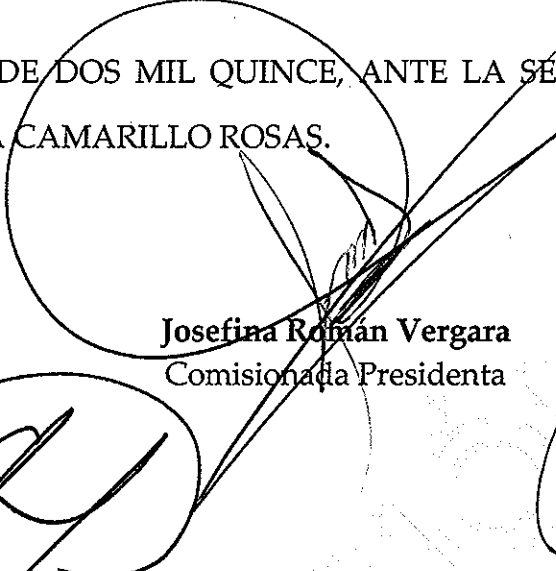
SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. Hágase del conocimiento de los recurrentes la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

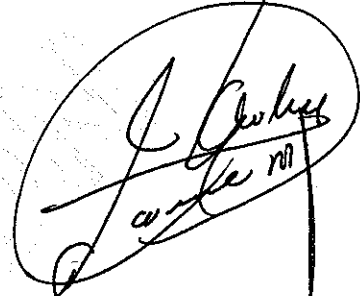
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA

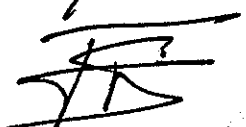


DOCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL
PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha doce de mayo de dos mil quince, emitida en el
recurso de revisión 00541/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados.

BCM/GRR

Handwritten scribbles and marks, possibly a signature or initials.

Handwritten scribbles and marks, possibly a signature or initials.

Handwritten scribbles and marks, possibly a signature or initials.

Handwritten scribbles and marks, possibly a signature or initials.